

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
LIC. Chinn
23 SEP
2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO
DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que, **Se Reforman los Artículos 64 y 66; y se Adicionan la fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente al Artículo 7; la fracción XVII recorriéndose la subsecuente al Artículo 9; la fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente al Artículo 54; la fracción V al Artículo 56; y un segundo párrafo al Artículo 65 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

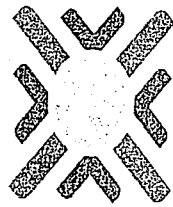
ATENTAMENTE

"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter por su conducto, a la consideración y aprobación en su caso, de la Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, **por el que Se Reforman los Artículos 64 y 66; y se Adicionan la fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente al Artículo 7; la fracción XVII recorriéndose la subsecuente al Artículo 9; la fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente al Artículo 54; la fracción V al Artículo 56, y un segundo párrafo al Artículo 65 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:**

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Actualmente seguimos enfrentando una crisis sanitaria global sin precedentes, cuyas repercusiones están sintiéndose en todos los sectores de la sociedad y de la economía.

En México los primeros sectores de la economía en ser afectados por medidas de distanciamiento social son y probablemente seguirán siendo los servicios en el ramo turístico, servicios como hoteles, restaurantes, turísticos y otros servicios recreativos. Sus ingresos dependen del consumo en establecimientos, la llegada de turistas y las aglomeraciones sociales.

En los últimos 20 años la actividad turística se ha convertido en una de las más importantes fuentes de empleo y economía a nivel global, y en una de las actividades más estratégicas para el desarrollo. Este sector representa casi el 11% del PIB mundial, genera 1 de cada 11 empleos directos y el año pasado se registraron más de 1,400 millones de viajes internacionales, de los cuales más de 40 millones se hicieron a México ubicándonos en el 7mo lugar dentro del ranking de llegadas de turistas internacionales de acuerdo con la OMT. Por lo que el sector turístico en nuestro país aporta casi el 8.9% del PIB directo, representa casi el 9% de los empleos formales y entre turismo nacional e internacional se

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

dan más de 250 millones de visitas al año; pero si a ello le integramos toda la cadena de valor y los empleos indirectos, el alcance es mucho mayor.

Ante la llegada de la pandemia del COVID-19 que afecta y afectará aún más la actividad turística, fundamentalmente en lo económico y en lo social, por lo que el gobierno ha tomado todas las medidas necesarias posibles para combatirla.

Una de estas medidas fue que el pasado 31 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2.", emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, quien ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.¹

Derivado de este acuerdo, las actividades dedicadas al sector turístico fueron consideradas como no esenciales, por lo que estuvo suspendido durante meses, hasta la fecha este sector se ha ido reactivado poco a poco, dependiendo del color del semáforo de riesgo epidemiológico de cada Estado.

Actualmente Oaxaca se encuentra en semáforo naranja, en el que se permite que las empresas de las actividades económicas no esenciales trabajen con el 30% del personal para su funcionamiento, siempre tomando en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19. La actividad turística inicia con las precauciones pertinentes, las empresas tour operadoras y agencias de viajes empezaron a operar a un 50%, con difícil movilidad de personas entre distintas provincias de la República Mexicana y sin apertura de fronteras de algunos países.

La subdirectora de Innovación y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO), Rosa Lilia García Kavanagh, mencionó que durante el semáforo epidemiológico naranja es obligatorio el uso de cubrebocas, la sana distancia, estornudo de etiqueta, lavado de manos con agua y jabón o gel a base de alcohol al 70%, como mínimo.

Respecto a la regulación del uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio, la ocupación hotelera se permite en un 20%, mientras que el aforo autorizado para centros religiosos, centros comerciales, cines, teatros y eventos culturales es del 25%.²

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

² <https://www.nssoaxaca.com/2020/09/18/en-semaforo-naranja-oaxaca-mantiene-restricciones-estatales-para-evitar-contagios-de-covid-19/>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Nuestro Estado es uno de los estados de la República que más dependen del turismo y de los servicios recreativos. El turismo es uno de los pilares de la economía de la entidad y que la actual problemática producida por la pandemia trajo consigo la cancelación de viajes por Semana Santa, hasta la cancelación de reservaciones por las festividades del mes de julio (la Guelaguetza), por lo que hay una fuerte afectación económica al sector turístico.

Después de 6 meses de confinamiento, poco a poco se está tratando de recobrar todo a la normalidad, aunque con las medidas sanitarias correspondientes para evitar un rebrote. Se ha comenzado a observar un mayor flujo de personas en espacios públicos y se percibe la llegada de turistas.

La zona costera es en la que se reporta un mayor número de turistas, porque estos sitios y destinos son lo que menos casos de covid-19 han reportado en el país, sólo 24 casos de contagios en seis meses se reportaron en Huatulco y ya no tiene, hasta el momento, ningún caso sospechoso, mientras que playas como Mazunte, tuvo cero contagios debido a que este pueblo mágico se auto aisló.

La reanudación de actividades turísticas en el Estado debe ser vista como una gran oportunidad de reactivación económica que no podemos perder, ya que se reflejará en recuperación de empleos, más comercio, consumo de productos locales, mayores ingresos familiares y derrama económica.

Por lo cual, se debe actuar con responsabilidad y precaución, ya que no están descartados futuros rebrotes de contagio de enfermedades, por lo que se requiere de un profundo compromiso por parte de todos los actores involucrados, desde las autoridades, prestadores de servicios hasta los propios turistas.

En ese sentido, el actual contexto COVID19 obliga al sector turístico a establecer protocolos para que la reapertura de las instalaciones no aumente el riesgo de contagio comunitario, así como establecer las medidas de protección necesarias para las personas trabajadoras en este sector. Por ello, la Secretaría de Turismo en el Estado de Oaxaca, en su portal de internet, ha establecido acciones ante el COVID, como materiales de información en el que incluye el protocolo de seguridad e higiene ANTI- COVID19 para hoteles, restaurantes, agencias de viajes operadoras y de servicios turísticos; y el protocolo para la reapertura de destinos en los pueblos mágicos del Estado de Oaxaca, de hoteles, sol y playa, museos, guías de turistas, transporte y turismo de naturaleza.³

³ <https://www.oaxaca.gob.mx/sectur/acciones-de-la-sectur-ante-el-covid-19/>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La reactivación del turismo debe ser una prioridad, por ello, es necesario ampliar la legislación en materia turística que permita implementar políticas públicas para acompañar al sector en los escenarios por venir, a fin de cuidar la salud de todos, preservar los empleos y tener una recuperación económica.

Por ello, mediante la presente iniciativa se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a Ley de Turismo del Estado con la finalidad ampliar las atribuciones del Ejecutivo Estado para que a través de la Secretaría de Turismo se pueda apoyar y respaldar a las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, en las políticas y programas de prevención y atención en el control de enfermedades, emergencias o riesgos sanitarios, así como en acciones para la gestión integral de riesgos, siniestros o desastres que haya afectado o esté por afectar a la actividad turística del Estado, conforme a la legislación en materia de salud y protección civil.

De igual forma, que la secretaria de turismo coadyuve con la Secretaría de Salud del Estado, en el fomento de programas y medidas para la protección contra riesgos sanitarios y prevención de enfermedades, así como en la promoción de las normas de higiene y control sanitario en las instalaciones y servicios turísticos.

Y por último que los prestadores de servicios turísticos y los propios turistas acaten las normas sanitarias y de higiene en las instalaciones y servicios turísticos, establecidos en las disposiciones legales y por las autoridades competentes.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

Hace poco más de 6 meses que la vida de la población mundial cambió en todos los aspectos tanto en lo laboral, social, educativo, etc... La pandemia del coronavirus sigue teniendo al mundo con incertidumbre total y todos esperamos regresar a la normalidad.

La Organización Mundial de la Salud se atreve a poner fecha para volver a la 'vieja normalidad'. Soumya Swaminathan, directora científica de la OMS, asume que "la vida como la conocíamos antes de la pandemia no podrá regresar, al menos, hasta 2022".⁴

Por ello, ahora más que nunca, es importante mantener la vigilancia y las precauciones sanitarias rigurosas en todas las actividades que tienen que ver con el turismo para evitar brotes en la medida de lo posible, y desde luego evitar más pérdidas humanas.

Debemos trabajar por una reanudación responsable y gradual del turismo, teniendo la confianza de que el turismo en nuestro estado es sano, seguro y confiable y así asegurar el derecho humano a la salud.

⁴ <https://www.marca.com/claro-mx/trending/coronavirus/2020/09/18/5f64d29546163fdd8a8b45f9.html>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La mayoría de los Estados han ratificado al menos un tratado de derechos humanos que obliga a garantizar el derecho a la salud. Esto significa, entre otras cosas, que tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades.

Los derechos humanos se definen como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

En el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que **toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

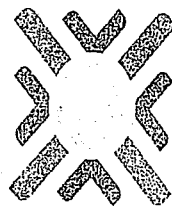
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte el artículo 4º, párrafo 4 establece:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, menciona:



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ARTICULO 1º. El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...
Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad

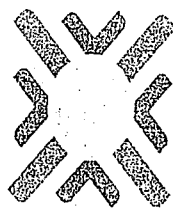
ARTICULO 12...

...
...
...

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental...

Por lo antes expuesto, esta representación propone **se reformen los artículos 64 y 66; así mismo se adicione, la fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente al artículo 7; la fracción XVII recorriéndose la subsecuente al artículo 9; una fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente al artículo 54; la fracción V al artículo 56, y un segundo párrafo al artículo 65 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca**, en los siguientes términos, por lo que para tal efecto, se muestra un cuadro comparativo en la que se precisa el texto vigente y la propuesta que se realiza, para quedar de la siguiente forma:

LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 7.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I a la XXIV...</p> <p>XXV. Implementar campañas de difusión, así como promover acciones coordinadas con las autoridades competentes, tendientes a</p>	<p>Artículo 7.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I a la XXIV...</p> <p>XXV. Implementar campañas de difusión, así como promover acciones coordinadas con las autoridades competentes, tendientes a</p>



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

evitar el desperdicio de alimentos en los establecimientos hoteleros, restauranteros, y;

XXVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I a la XV...

XVI. Promover la celebración de acuerdos, convenios de coordinación y bases de colaboración con otras dependencias estatales, con los gobiernos federal y municipal y con organizaciones de los sectores social y privado a fin de facilitar e intensificar las actividades turísticas; y

XVII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, el Reglamento de ésta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

evitar el desperdicio de alimentos en los establecimientos hoteleros, restauranteros;

XXVI. Apoyar y respaldar a las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, en las políticas y programas de prevención y atención en el control de enfermedades, emergencias o riesgos sanitarios, así como en acciones para la gestión integral de riesgos, siniestros o desastres que haya afectado o esté por afectar a la actividad turística del Estado, conforme a la legislación en materia de salud y de protección civil; y

XXVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

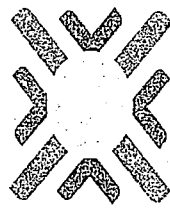
Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I a la XV...

XVI. Promover la celebración de acuerdos, convenios de coordinación y bases de colaboración con otras dependencias estatales, con los gobiernos federal y municipal y con organizaciones de los sectores social y privado a fin de facilitar e intensificar las actividades turísticas;

XVII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud del Estado, en el fomento de programas y medidas para la protección contra riesgos sanitarios y prevención de enfermedades, así como en la promoción de las normas de higiene y control sanitario en las instalaciones y servicios turísticos; y

XVIII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, el Reglamento de ésta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 54.- Los prestadores de los servicios turísticos tendrán los siguientes deberes:
I a la XXIV...

XXV. Capacitar a sus empleados para prestar primeros auxilios, y;

XXVI. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 56.- Son deberes del turista:
I a la II...

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior; y

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y
DESASTRE

Artículo 64.- La Secretaría en coordinación con las autoridades estatales en materia de protección civil y los Ayuntamientos, establecerán programas o acciones tendientes a fomentar en los turistas medidas

Artículo 54.- Los prestadores de los servicios turísticos tendrán los siguientes deberes:
I a la XXIV...

XXV. Capacitar a sus empleados para prestar primeros auxilios;

XXVI. Acatar las normas sanitarias y de higiene en las instalaciones y servicios turísticos, establecidas en las disposiciones legales y por las autoridades competentes; y

XXVII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 56.- Son deberes del turista:
I a la II...

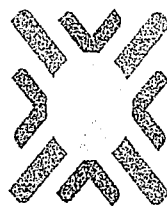
III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior;

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado; y

V. Acatar las normas sanitarias y de higiene en las instalaciones y servicios turísticos, declaradas por la autoridad competente y en los ordenamientos establecidos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE

Artículo 64.- La Secretaría en coordinación con las autoridades estatales en materia de **salud**, protección civil y los Ayuntamientos, establecerán programas o acciones tendientes a fomentar en los turistas medidas preventivas e indicaciones sobre cómo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

preventivas e indicaciones sobre cómo actuar ante cualquier contingencia que se presente en el Estado.

Artículo 65.- La Secretaría y los Ayuntamientos como medida preventiva adicional, difundirán entre los turistas y los prestadores de servicios turísticos, los albergues y refugios acreditados por las autoridades de protección civil en el Estado.

Artículo 66.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de la materia, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

actuar ante cualquier contingencia que se presente en el Estado.

Artículo 65.- La Secretaría y los Ayuntamientos como medida preventiva adicional, difundirán entre los turistas y los prestadores de servicios turísticos, los albergues y refugios acreditados por las autoridades de protección civil en el Estado.

Así como sobre las medidas que han de adoptarse para proteger la salud en caso de una emergencia sanitaria.

Artículo 66.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de la materia, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca y en la Ley Estatal de Salud.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 66; Y SE ADICIONA, LA FRACCIÓN XXVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 7; UNA FRACCIÓN XVII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 54; LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 56 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo que, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DECRETO

ÚNICO. Se Reforman los Artículos 64 y 66; y se Adicionan la fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente al Artículo 7; la fracción XVII recorriéndose la subsecuente al Artículo 9; una fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente al Artículo 54; la fracción V al Artículo 56, y un segundo párrafo al Artículo 65 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I a la XXIV...

XXV. Implementar campañas de difusión, así como promover acciones coordinadas con las autoridades competentes, tendientes a evitar el desperdicio de alimentos en los establecimientos hoteleros, restauranteros;

XXVI. Apoyar y respaldar a las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, en las políticas y programas de prevención y atención en el control de enfermedades, emergencias o riesgos sanitarios, así como en acciones para la gestión integral de riesgos, siniestros o desastres que haya afectado o esté por afectar a la actividad turística del Estado, conforme a la legislación en materia de salud y de protección civil; y

XXVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I a la XV...

XVI. Promover la celebración de acuerdos, convenios de coordinación y bases de colaboración con otras dependencias estatales, con los gobiernos federal y municipal y con organizaciones de los sectores social y privado a fin de facilitar e intensificar las actividades turísticas;

XVII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud del Estado, en el fomento de programas y medidas para la protección contra riesgos sanitarios y prevención de enfermedades, así como en la promoción de las normas de higiene y control sanitario en las instalaciones y servicios turísticos; y

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

XVIII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, el Reglamento de esta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- Los prestadores de los servicios turísticos tendrán los siguientes deberes:

I a la XXIV...

XXV. Capacitar a sus empleados para prestar primeros auxilios;

XXVI. Acatar las normas sanitarias y de higiene en las instalaciones y servicios turísticos, establecidas en las disposiciones legales y por las autoridades competentes; y

XXVII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 56.- Son deberes del turista:

I a la II...

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior;

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado; y

V. Acatar las normas sanitarias y de higiene en las instalaciones y servicios turísticos, declaradas por la autoridad competente y en los ordenamientos establecidos.

Artículo 64.- La Secretaría en coordinación con las autoridades estatales en materia de salud; protección civil y los Ayuntamientos, establecerán programas o acciones tendientes a fomentar en los turistas medidas preventivas e indicaciones sobre cómo actuar ante cualquier contingencia que se presente en el Estado.

Artículo 65.- La Secretaría y los Ayuntamientos como medida preventiva adicional, difundirán entre los turistas y los prestadores de servicios turísticos, los albergues y refugios acreditados por las autoridades de protección civil en el Estado.

Así como sobre las medidas que han de adoptarse para proteger la salud en caso de una emergencia sanitaria.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 66.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de la materia, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca y en la Ley Estatal de Salud.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 22 de Septiembre del 2020.

ATENTAMENTE

AL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Aurora Bertha Lopez Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA**

**DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO**